

"2022, Año de Benito Juárez, Defensor de la Soberanía de Coahuila de Zaragoza"

QUINTA VISITADURÍA REGIONAL

ACUERDO DE CONCLUSIÓN DE QUEJA

Ciudad Acuña, Coahuila de Zaragoza a 26 de abril de 2022.

Visto el expediente CDHEC/5/2020/177/Q, iniciado con motivo de la queja interpuesta el 05 de noviembre de 2020 por el C. [REDACTED], quien adujo presuntas violaciones a Derechos Humanos en agravio de sus hijos [REDACTED] [REDACTED] ambos de apellido [REDACTED] atribuidas a elementos de la Policía Especializada Coahuila con residencia en esta ciudad, del análisis de las constancias que obran integradas al expediente de mérito, las cuales son analizadas en su conjunto, de conformidad con los principios de la lógica jurídica y las máximas de la experiencia, y es así, que se procede a su resolución, con base en los siguientes razonamientos:

El hecho en que hizo consistir su dolencia el quejoso, versa en que, el 02 de noviembre de 2020, siendo las 08:20 horas de la noche, elementos de la Policía Especializada Coahuila detuvieron para registrar a sus hijos y sin motivo alguno los golpearon y amenazaron que si los veían nuevamente los iban a perjudicar.

Una vez admitida la queja, se solicitó un informe pormenorizado de hechos a la Secretaria de Seguridad Pública en el Estado, en su calidad de superior jerárquico de la autoridad señalada como responsable.

El encargado de la Dirección General de la Unidad de Derechos Humanos de la Secretaria de Seguridad Pública, mediante oficio SSP [REDACTED] remitió un comunicado, en relación con los hechos en los que hizo consistir su planteamiento el quejoso, y señaló que se solicitó información respecto de los hechos materia de la queja de referencia; refiriendo que los elementos de la Policía Especializada Coahuila no tuvieron contacto con los hijos del quejoso.

En relación a lo antes expuesto, siendo evidente la contradicción entre ambos dichos, este organismo público ordenó otorgarle vista al quejoso, para que compareciera a verter las manifestaciones que a su derecho conviniera, en relación al comunicado de las autoridades, además de la presentación de elementos de prueba para acreditar su dicho, quien se dio por notificado que se le otorgó término de 15 días naturales, respectivamente, en relación al informe de la autoridad.

Término que empezó a transcurrir el 12 de enero y feneció el día 26 enero del año 2021, y hasta el día del presente acuerdo, el quejoso ha tenido la oportunidad de ejercer ese derecho, respecto de verter sus manifestaciones sobre el informe rendido por la autoridad, sin que lo hubiere realizado o justificado ante esta Comisión su incumplimiento.

CDHEC/5/2022/34/Q

"2022, Año de Benito Juárez, Defensor de la Soberanía de Coahuila de Zaragoza"

De esta manera el C. [REDACTED] a pesar que se le hizo notificación y requerimiento formales, sobre los argumentos presentados por la autoridad, en relación a las aseveraciones que dejó establecidas en su escrito de queja, y así, mostró una negativa para hacer uso de tal derecho y también se le comunicó de manera oportuna, que el incumplimiento causaría la resolución del presente expediente de queja.

No obstante dicha prevención, no obra constancia alguna acerca de las manifestaciones requeridas, a pesar que hoy en día existen muchos medios disponibles que permiten con mayor facilidad la comunicación entre las personas e Instituciones, siendo evidente el abandono que presenta el quejoso acerca de su intención inicial, al no presentarse ante esta Comisión de Derechos Humanos por un término superior a doce meses, y dar el seguimiento necesario a su expediente de queja, denotando con esto, un desapego y desinterés en la investigación iniciada por esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado.

No obstante lo anterior, al ser analizado el planteamiento del quejoso, en su reclamo, este organismo advierte que consistió en hechos que en la presente investigación no han quedado plenamente acreditados, pues únicamente obra su declaración, acerca de la forma en que ocurrieron los acontecimientos, aseverando que policía registraron, golpearon y amenazaron a sus hijos sin motivo alguno, sin embargo al presentar una negativa la autoridad y una versión distinta de los hechos, documentando su comunicado, luego entonces, se le requirió que manifestara lo que a su derecho conviniera y presentara los elementos de prueba para acreditar el reclamo, lo que en la especie no aconteció tal y como se ha detallado en párrafos anteriores, y tampoco obran mayores probanzas en la investigación, lo que en suma no permite a este organismo la convicción de que los hechos hayan ocurrido de la manera en que fueron narrados por el quejoso, pues no existe algún otro elemento de prueba allegado por este organismo o que se haya evidenciado en el desarrollo de la investigación que permitan brindar la suficiencia y contundencia necesaria al respecto.

Es por todo lo anterior, que la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza una vez que ha llegado el término para resolver el asunto sometido a su conocimiento por la reclamante, determina que no existen en el expediente de queja, elementos de prueba suficientes y aptos para acreditar que los hechos presuntamente violatorios de sus derechos humanos, atribuidos a funcionarios de la Policía Especializada Coahuila, hayan sucedido en la forma que fueron narrados en el reclamo, es así que este organismo público autónomo;

ACUERDA:

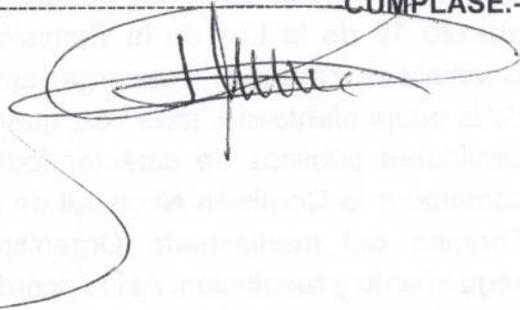
ÚNICO: CONCLUIR la queja presentada el 05 de noviembre de 2020 por el C. [REDACTED] quien adujo presuntas violaciones a Derechos Humanos en agravio de sus hijos [REDACTED] y [REDACTED] ambos de apellidos [REDACTED] atribuidas

CDHEC/ST/2022/361Q

"2022, Año de Benito Juárez, Defensor de la Soberanía de Coahuila de Zaragoza"

a elementos de la Policía Especializada Coahuila con residencia en esta ciudad; **por no acreditarse los hechos reclamados como violatorios de Derechos Humanos, así como por falta de interés** con fundamento en el artículo 94, fracciones VI y XII, del Reglamento Interior de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Túrnese al archivo de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, para su guarda y custodia como asunto concluido, e instrúyase, para que se notifique a la quejosa y a la respectiva autoridad el presente acuerdo. Así lo acordó y firma el ~~XXXXXXXXXXXX~~, Tercer Visitador Regional encargado de la Quinta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. **CÚMPLASE.-**



CDHEC/5/2022/10/R